



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00038-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CORPORACION AMIGOS DE LA TIERRA Y OTROS

BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal endosa en procuración título valor a profesional del derecho quien instaura demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **CORPORACION AMIGOS DE LA TIERRA Y JUAN JOSE CORONADO TUIRAN** para obtener el pago del capital adeudado en un pagaré más los intereses corrientes y moratorios generados hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se procederá a resolver sobre el mandamiento de pago deprecado.

Se tiene que los documentos aportados como títulos de recaudo ejecutivo –pagaré No. 5690086119 y carta de instrucciones- reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y que de conformidad al canon 422 del Código General del Proceso prestan merito ejecutivo, es por ello, que con fundamento en los ítems 28-3, 430, 431, y 468 de la misma obra procesal citada, se libraré el mandamiento de pago en favor **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **CORPORACION AMIGOS DE LA TIERRA Y JUAN JOSE CORONADO TUIRAN** por el capital pactado en el PAGARÉ No. 5690086119 creado el 22-julio-2021 por valor de \$251.749.793, más intereses corrientes causados desde el 23-julio-2021 hasta el 23-octubre-2022 por valor de \$17.668.445,78, más los intereses moratorios causados desde el 24-octubre-2022 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

-Costas del proceso.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Por otra parte, se han solicitado las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo de cuentas de ahorro y corrientes, cdt's de propiedad del demandado CORPORACION AMIGOS DE LA TIERRA Y JUAN JOSE CORONADO TUIRAN en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS.

Se accederá al decreto de la medida cautelar de embargo de las cuentas bancarias referidas en atención al artículo 593 del C.G.P. Límitese el embargo en la suma \$377.624.690. *Oficiese por Secretaria a los gerentes de los establecimientos bancarios en tal sentido.*

2. Se decrete el embargo y posterior secuestro de los semovientes que tengan registrada la marca ganadera de CORPORACION AMIGOS DE LA TIERRA y JUAN JOSE CORONADO TUIRAN registrada en el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), para que en el oficio en el que se comunique la medida se restrinja el transporte y comercialización de animales de propiedad del demandado y se informe el lugar en donde se encuentran ubicados, referenciando detalladamente el asentamiento de los animales, conforme al registro de vacunación que cuenta la entidad a nombre del demandado.

Verifica esta unidad judicial que el peticionario no aportó el hierro con el cual se identifican los semovientes de propiedad del demandado ni donde están ubicados, razón por la cual no es posible concederla.

Finalmente, se ordenará a la parte pasiva, cumplir con las obligaciones por las cuales se libra mandamiento de pago; la notificación; se reconocerá personería al profesional del derecho – endosatario en procuración-, y se comunicará a la DIAN sobre la admisión de la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de CORPORACION AMIGOS DE LA TIERRA Y JUAN JOSE CORONADO TUIRAN por el capital pactado en el PAGARÉ No. 5690086119 creado el 22-julio-2021 por valor de \$251.749.793, más intereses corrientes causados desde el 23-julio-2021 hasta el 23-octubre-2022 por valor de \$17.668.445,78, más los intereses moratorios causados desde el 24-octubre-2022 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación. - costas del Proceso.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado, en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022. Remítase copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandada, cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto proponga las excepciones pertinentes dentro de los diez (10) siguientes a su notificación.

CUARTO. Negar el embargo de semovientes por las razones expuestas en la motiva.

QUINTO. Decretar el embargo de cuentas de ahorro y corrientes, cdt's de propiedad del demandado CORPORACION AMIGOS DE LA TIERRA Y JUAN JOSE CORONADO TUIRAN en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS. Se accederá al decreto de la medida cautelar de embargo de las cuentas bancarias referidas en atención al artículo 593 del C.G.P. Límitese el embargo en la suma \$377.624.690. *Oficiese por Secretaria a los gerentes de los establecimientos bancarios en tal sentido.* Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor Camilo Ernesto Núñez (CC.93.134.714 T.P. 149.167) para actuar como endosatario en procuración del título valor objeto del proceso

SEPTIMO: COMUNICAR A LA DIAN, sobre la presente demanda acorde a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 de marzo 30 de 1989.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b4527e735fc0343945426d718e3f0990e5ff6efd74f83bb045ae02326cac3d**

Documento generado en 10/04/2023 11:13:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>